

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BOYANTE SOLAR S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BOYANTE SOLAR DE 55 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN 30 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBOLOTE, EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

Expediente: INF/DE/143/23 (PFot-303)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Boyante Solar S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Boyante Solar de 55 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en 30 kV, en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 24 de marzo de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones¹:

- Instalación fotovoltaica Boyante Solar de 55 MW de potencia instalada.
- Líneas subterráneas a 30 kV desde los centros de transformación del parque fotovoltaico a la subestación ST Laguna 220/30 kV (estando la subestación fuera del alcance de la autorización al ser objeto de otro expediente).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de las instalaciones.
- Declaración de Impacto Ambiental.
- Informes de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada.
- Declaración de impacto ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera. En la información recibida de la DGPEM el promotor indica que el 9 de febrero de 2022 aportó a la DGPEM un primer envío con número de registro REGAGE23e00008461731 en el que se incluían, entre otras informaciones, el Informe Anual del Grupo Verbund y las cuentas anuales de la matriz del promotor. Se indica que dichas informaciones no figuran en la información recibida por la CNMC de la DGPEM, si bien la situación patrimonial de Tejo Solar S.L.U. y el Grupo Verbund han podido determinarse gracias a que ya fueron analizadas anteriormente con motivo de otro informe.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 Boyante Solar S.L. solicita autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para las instalaciones.

Con fecha 20 de mayo de 2020 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación para la conexión a la red de transporte en la subestación Atarfe 220 kV.

¹ Sin perjuicio de los posibles cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la resolución de la DGPEM, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación.

Con fecha 8 de noviembre de 2021 la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada emite informe que recoge los trámites de información pública realizados.

Con fecha 12 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Boyante Solar S.L.

El solicitante de la autorización, Boyante Solar S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Tejo Solar S.L.U. (perteneciente a su vez al grupo Verbund AG). Boyante Solar S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Boyante Solar S.L. pertenece en su totalidad al grupo Verbund AG, que acredita su experiencia en la actividad de producción aportando un listado de instalaciones construidas y operadas. Adicionalmente la capacidad técnica de Verbund AG ya fue analizada en el informe INF/DE/113/22². Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría

² Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Bolardo Solar, S.L.U. y Ceñida Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas FV Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y FV Ceñida Solar, de 55 MW de potencia

acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Boyante Solar S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su propietario Tejo Solar S.L.U. y su grupo Verbund AG comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizadas en el expediente INF/DE/113/22 anteriormente citado, encontrándose que contaban con patrimonios netos equilibrados.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM y el informe citado, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Boyante Solar S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Boyante Solar de 55 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en 30 kV, en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe referenciado.

instalada, y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Yebes y Horche, en la provincia de Guadalajara.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).